

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Que el Decreto número 681 de 2014 creó como parte de la formación del Servicio Nacional de Aprendizaje, (Sena), el Programa de Reentrenamiento Laboral y Formación a lo Largo de la Vida para los trabajadores y demás personal de la cadena productiva.

Que el parágrafo del artículo 2° del citado Decreto número 681 de 2014 dispone que el Ministerio del Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje, (Sena), reglamentarán de acuerdo con sus competencias, lo correspondiente a la ejecución del programa.

Que el artículo 3° ibídem establece que cuando lo considere necesario, el Ministerio del Trabajo autorizará al Sena para la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para ejecutar el Programa de Reentrenamiento Laboral y Formación a lo Largo de la Vida al que hace referencia el decreto en mención.

Que mediante Resolución número 2921 de 2014, el Ministerio del Trabajo fijó los criterios que autorizan al Sena para celebrar los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro.

Que se hace necesario modificar parcialmente el artículo 12 de Resolución número 2921 de 2014, con la finalidad de lograr una mayor participación de entidades sin ánimo de lucro que apoyen el Programa de Reentrenamiento Laboral y Formación a lo Largo de la Vida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificación del numeral 3 y parágrafo 2° del artículo 12 de la Resolución número 2921 de 2014.*

El numeral 3 y el parágrafo 2° del artículo 12 de la Resolución número 2921 de 2014 quedarán así:

“3. *Calidad de los espacios de formación. La entidad sin ánimo de lucro debe describir y evidenciar la calidad de los ambientes de aprendizaje de acuerdo con los sectores ocupacionales, las posibilidades de entrenamiento en las regiones del país y aspectos relevantes de los talleres, laboratorios, salas de informática, conectividad y otros elementos necesarios para implementar las acciones formativas en el Programa de Reentrenamiento y Formación a lo largo de la vida.*”

“Parágrafo 2°. *Hasta que la Norma Técnica de Calidad para servicios de aprendizaje de formación continua y entrenamiento sea adoptada, las entidades sin ánimo de lucro que tengan dentro de su objeto el desarrollo de actividades de educación superior, deben contar con Acreditación Institucional de Alta Calidad vigente otorgada por el Ministerio de Educación Nacional. Las demás entidades sin ánimo de lucro deberán allegar la certificación de su Sistema de Gestión de Calidad o demostrar el ejercicio de la práctica en formación en actividades relacionadas, en por lo menos (2) dos proyectos.*”

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de septiembre de 2014.

El Ministro del Trabajo,

Luis Eduardo Garzón.

(C.F.).

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4510 DE 2014

(septiembre 12)

por la cual se hacen unos nombramientos ordinarios.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° del Decreto 1679 de 1991,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a Natalia Roa Peláez, identificada con la cédula de ciudadanía 1020723297, en el cargo de Asesor 2210-03, cargo actualmente vacante en las Secretarías Presidenciales del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. Nombrar a Sergio Alfonso Londoño Zurek, identificada con la cédula de ciudadanía 1128044416, en el cargo de Asesor 2210-03, cargo actualmente vacante en el Despacho del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 3°. Autorizar el pago de la Prima Técnica a los cargos de Asesor nombrados en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 189 del 7 de febrero de 2014.

Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 12 de septiembre de 2014.

El Director,

Néstor Humberto Martínez Neira.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 4511 DE 2014

(septiembre 12)

por la cual se hace una delegación.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 4138 de 2011,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delégase al Ministro Consejero para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad de la Presidencia de la República, Óscar Adolfo Naranjo Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 19349674, ante el Consejo Asesor de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, quien lo presidirá.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2014.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Néstor Humberto Martínez Neira.

(C. F.).

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3288 DE 2014

(septiembre 10)

por la cual se convoca a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los sectores económico, social, de las mujeres y de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a conformar las ternas para la designación de los miembros que en su representación conformarán el Consejo Nacional de Planeación.

El Director del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 152 de 1994, el Decreto número 2284 de 1994 y el Decreto número 2250 de 2002.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 10 establece: “...*Los integrantes del Consejo Nacional de Planeación serán designados para un periodo de ocho años y la mitad de sus miembros será renovado cada cuatro años.*”

Que de acuerdo al artículo 6° del Decreto número 2284 de 1994 y el artículo 3° del Decreto número 2250 de 2002 le corresponde al Departamento Nacional de Planeación convocar y comunicar el plazo para la radicación de las ternas de los candidatos a conformar el Consejo Nacional de Planeación, así como los documentos que deben presentar las personas jurídicas distintas a las entidades territoriales.

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a los municipios pertenecientes a las jurisdicciones territoriales establecidas en el Decreto número 2250 de 2012 del grupo tres (municipios pertenecientes a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y del grupo cinco (municipios pertenecientes a los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada); a los departamentos pertenecientes al grupo uno (Amazonas, Caquetá y Putumayo) al grupo dos (Boyacá, Cundinamarca, Huila, Norte de Santander, Santander y Tolima) al grupo tres (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Sucre y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y al grupo cuatro (Antioquia, Cauca, Caldas, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca); a las organizaciones jurídicamente reconocidas de los sectores Económico y Social; a las Organizaciones No Gubernamentales cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de las mujeres y a las Organizaciones Nacionales jurídicamente reconocidas que agrupen a las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para que presenten las ternas de candidatos que serán remitidas al Presidente de la República a fin de renovar la mitad de los miembros que conforman el Consejo Nacional de Planeación así:

Cuatro (4) representantes de las entidades correspondientes a los departamentos; dos (2) representantes de las entidades territoriales correspondientes a los municipios; tres (3) representantes del sector económico; dos (2) del sector social; una (1) de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de las mujeres y uno (1) de las organizaciones nacionales jurídicamente reconocidas que agrupen a las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Artículo 2°. Las ternas presentadas por personas jurídicas distintas a las entidades territoriales deben anexar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de reunión en la cual se hizo la postulación.

6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.

7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

Cuando una organización pertenezca simultáneamente a varios sectores no podrá presentar más de una terna y debe indicar con claridad a qué sector la representa.

Artículo 3°. La documentación requerida debe radicarse en sobre cerrado en la Oficina de correspondencia del Departamento Nacional de Planeación, con destino a la Secretaría General (calle 26 13-19 piso 1° Bogotá, D. C.) a más tardar el día 10 de octubre de 2014 a las 4:00 p. m.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de septiembre de 2014.

Simón Gaviria Muñoz.

(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20143100079757 DE 2014

(septiembre 9)

por la cual se realiza un nombramiento provisional en la planta global de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos números 2355 de 2006 y el Decreto número 4171 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2356 del 17 de julio de 2006, ajustado por el Decreto número 4171 del 29 de octubre de 2007, el Gobierno Nacional aprobó la nueva planta global de personal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que de conformidad con el artículo 6° del Decreto número 2355 del 17 de julio de 2006, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada tiene la función de “Nombrar y remover a los funcionarios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes”.

Que el Decreto número 091 de 2007, por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, en su artículo 56 establece frente a la provisionalidad: “Teniendo en cuenta la especialidad de la misión de defensa y seguridad nacional del Sector Defensa, en caso de vacancia temporal o definitiva de un empleo del Sector Defensa, el nominador o quien este haya delegado, con el único requisito de haberse realizado previamente un estudio de seguridad al candidato, podrá nombrar en cargos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa por el término de seis (6) meses, a personas o servidores públicos que no pertenezcan a ella, mientras se surte el proceso de selección por mérito. Igualmente en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo”.

Que el artículo primero del Decreto número 4968 del 27 de diciembre de 2007, por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo octavo del Decreto número 1227 de 2005, y se deroga el Decreto número 1937 de 2007, establece “...el nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles que pueda ser utilizada”.

Que el cargo de profesional de defensa Código 3-1 Grado 16, se encuentra en situación de vacancia definitiva, el cual por necesidades del servicio debe ser provisto.

Que de conformidad con acta suscrita por el Comité Evaluador de Empleos, el doctor Rodrigo Real Guerrero, identificado con cédula ciudadanía número 80218851, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el cargo de profesional de defensa Código 3-1 Grado 16, exigidos en el Manual Específico de Funciones de la Entidad y demás normas concordantes.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1214 del 8 de enero de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Rodrigo Real Guerrero, identificado con cédula ciudadanía número 80218851, en el cargo de profesional de defensa Código 3-1 Grado 16 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una asignación básica mensual de dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y dos pesos (\$2.655.992) moneda corriente, según Decreto número 190 del 7 de febrero de 2014 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Artículo 2°. Disponer el envío del presente acto administrativo a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de realizar su publicación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, con efectos fiscales a partir de la suscripción del acta de posesión.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de septiembre de 2014.

El Superintendente,

Fernando Lozano Forero.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 114 DE 2014

(agosto 28)

por la cual se crea la figura de cesión de Obligaciones de Energía Firme para plantas existentes y en construcción.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 1524, 2253 de 1994 y 1260 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4°, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, las siguientes funciones:

Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia, para lo cual, la oferta eficiente, en el sector eléctrico, debe tener en cuenta la capacidad de generación de respaldo.

Valorar la capacidad de generación de respaldo de la oferta eficiente.

Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía.

Establecer el Reglamento de Operación para realizar el planeamiento y la coordinación de la operación del Sistema Interconectado Nacional; y determinar las condiciones para la liberación gradual del mercado hacia la libre competencia.

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia; y establecer criterios para la fijación de compromisos de ventas garantizadas de energía y potencia entre las empresas eléctricas y entre estas y los grandes usuarios.

Según las Leyes 142 y 143 de 1994, el mercado de energía mayorista se rige, entre otros, por el principio de libertad de entrada y de salida, que supone esencialmente autonomía para que cualquier persona decida la oportunidad para ingresar a dicho mercado y su permanencia o retiro, sin más exigencias que las indispensables para asegurar el cumplimiento de fines legales tales como la eficiencia, la seguridad, la libre competencia y el adecuado funcionamiento del mercado.

La Resolución CREG 071 de 2006 crea la metodología para la remuneración del cargo por confiabilidad en el mercado de energía mayorista.

La Resolución CREG 051 de 2012 define las reglas de las Subastas de Reconfiguración como parte de los anillos de seguridad del cargo por confiabilidad.

Se ha detectado la necesidad de que las plantas existentes puedan programar la salida temporal de sus plantas a mantenimiento por periodos largos hasta de 1 año, permitiendo que estén vigentes y actualizadas sus Obligaciones de Energía Firme, sin modificar así la confiabilidad del sistema.

Se ha detectado la necesidad de que plantas en ejecución que se encuentren en un alto grado de avance en su construcción, puedan ceder sus Obligaciones de Energía Firme en un período de 1 año a plantas con Enficc no comprometida en el sistema, después de agotados los mecanismos existentes, salvaguardando así la confiabilidad del sistema.

La CREG mediante la Resolución número 108 de 2014 publicó para comentarios un proyecto de resolución que crea la figura de cesión de Obligaciones de Energía Firme para plantas existentes y en construcción.

En el plazo previsto se recibieron comentarios de los siguientes agentes: Gecelca S.A. E.S.P., radicado E-2014-007515, Andeg, radicado E-2014-007611, EPM E.S.P., radicado E-2014-007618, Isagén S.A. E.S.P., radicado E-2014-007619, Celsia S.A. E.S.P., radicado